

RESOLUCIÓN No.00016052
(11/08/2026)

“Por la cual se autoriza a la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S. la importación de semillas de Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para la realización de pruebas de bioseguridad, eficacia de la tecnología y pruebas de evaluación agronómica”

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 165 de 1994, aprobó el Convenio de Diversidad Biológica - CDB, hecho en Rio de Janeiro el día 05 de junio de 1992.

Que la Ley 740 de 2002, aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el veintinueve 29 de enero de 2000.

Que la Ley 740 de 2002, fue reglamentada mediante el Decreto 4525 de 2005. En dicho Decreto se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció también el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que la Resolución ICA 91505 del 15 de febrero de 2021, establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que mediante Registro ICA No. SE000043 del 18 de Febrero de 2025 (última modificación 21 de Marzo de 2025) la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.352.572-1**, domiciliada en la Cll 84 A No 9 - 65 Of 502 Ed Savile de la ciudad de Bogotá, cuenta con registro como importador de semilla de soya genéticamente modificada.

Que la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir, comercializar y/o sembrar, semillas de la soya genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en las subregiones naturales de Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca), Orinoquía y Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco).

Que el resumen de dicha solicitud de autorización fue sometido a consulta pública por 15 días calendario, los cuales se cumplieron del 13 al 28 de abril 2026, a través del aplicativo SUCOP.

Que la soya Genéticamente Modificada (GTS 40-3-2) contiene el gen cp4epsps que le confiere tolerancia a la aplicación del herbicida glifosato.

Que de acuerdo con la Evaluación de Riesgos realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y presentada en la sesión No. 55 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio del 03 de julio de 2026, se puede concluir:

RESOLUCIÓN No.00016052
(11/08/2026)

“Por la cual se autoriza a la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S. la importación de semillas de Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para la realización de pruebas de bioseguridad, eficacia de la tecnología y pruebas de evaluación agronómica”

1. Que la Soya con tolerancia a Glifosato tiene muy pocas posibilidades de convertirse en supermaleza o en maleza persistente.
2. Que la Soya con tolerancia a Glifosato posee un riesgo insignificante de transferir genes a variedades criollas o plantas sexualmente compatibles.
3. Que la Soya con tolerancia a Glifosato posee un riesgo insignificante de afectar poblaciones de organismos no blanco.
4. Que la inocuidad de las proteínas expresadas, ya han sido evaluadas, en diferentes ensayos y analizadas a través de Bioinformática, sin que se haya evidenciado algún potencial tóxico o alergénico.
5. Que la calidad nutricional de la soya GTS 40-3-2 es equivalente a su contraparte no transgénica.

Que en la sesión No. 55 del CTNBio, realizada el 03 de julio de 2026, del cual hacen parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA autorizar, a la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, el uso la Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada (GTS 40-3-2), para la realización de pruebas de bioseguridad basadas en flujo de genes, pruebas de eficacia de la tecnología y pruebas de evaluación agronómica.

Que la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, deberá obtener la respectiva autorización para consumo animal por parte del CTNBio Agrícola y presentar la solicitud de autorización para consumo humano ante el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con y **NIT. 901.352.572-1** y domiciliada en la Cll 84 A No 9 - 65 Of 502 Ed Savile de la ciudad de Bogotá, la importación de semillas de Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada con tolerancia a Glifosato (GTS 40-3-2), para la realización de pruebas de bioseguridad basadas en flujo de genes pruebas de eficacia de la tecnología y pruebas de evaluación agronómica.

PARÁGRAFO. Las actividades autorizadas por medio de la presente Resolución únicamente podrán ser realizadas por la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, y la ubicación de los ensayos deberá ser informada previamente al ICA para su respectiva aprobación y seguimiento.

ARTÍCULO 2. PLAZO. La presente autorización se concede por un término de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud y evaluación por parte del ICA.

ARTÍCULO 3. El uso de la cosecha de los ensayos de Bioseguridad y demás Pruebas autorizadas estará de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines.

ARTÍCULO 4. El responsable del establecimiento y manejo agronómico de las pruebas será la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, el ICA, por su parte, será la entidad encargada del seguimiento y evaluación de las pruebas, las cuales se desarrollarán siguiendo el procedimiento descrito en el correspondiente protocolo, en el que se especifica la metodología que se debe seguir, incluyendo las medidas de bioseguridad.

RESOLUCIÓN No.00016052
(11/08/2026)

“Por la cual se autoriza a la empresa SCHEFFER COLOMBIA S.A.S. la importación de semillas de Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para la realización de pruebas de bioseguridad, eficacia de la tecnología y pruebas de evaluación agronómica”

ARTÍCULO 5. En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de la soya evento GTS 40-3-2, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 6. Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co, incluido su reporte en el micrositio OVM del ICA <https://www.ica.gov.co/areas/agricola/dtsemillas/ovm>

ARTÍCULO 8. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días de agosto de 2026


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Proyectó: Jorge Enrique Arias Rodríguez – Dirección Técnica de Semillas
Revisó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas
Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semillas (E)
Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luis Gerardo Arias - Subgerencia de Protección Vegetal